

## BENACAZÓN

Doña Juana M.<sup>a</sup> Carmona González, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2016, acordó aprobar inicialmente el reglamento de registro municipal de asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas de Benacazón.

Dicho expediente se ha expuesto al público en la Secretaría Municipal durante treinta días posteriores a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 29 de 5 de febrero de 2016 en el tablón de anuncios y en sede electrónica, sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose por ello definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL).

Lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Benacazón a 17 de marzo de 2016.—La Alcaldesa, Juana M.<sup>a</sup> Carmona González.

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES GENERALES O  
SECTORIALES DE LOS VECINOS Y VECINAS DE BENACAZÓN

## CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*

Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por finalidad establecer y regular el Registro Municipal de Asociaciones, con objeto de permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo.

## Artículo 2.º

1.— Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal todas aquellas asociaciones de interés social sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos/as del municipio, cuyo domicilio social se encuentre dentro del término municipal y siempre que ejerciten sus actividades en el ámbito geográfico del mismo.

2.— En particular se podrán inscribir las asociaciones de padres y madres de alumnos/as las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, de la mujer, hermandades o cualquiera otras similares.

3.— Quedan excluidos de lo establecido en el apartado primero del presente artículo los partidos políticos, agrupaciones que formen parte de coaliciones electorales y cualquiera otras entidades que planteen su participación en las elecciones municipales así como las entidades que se rijan por las disposiciones municipales, así como las entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato de sociedad con arreglo al Decreto Civil o Mercantil y aquellas asociaciones reguladas por leyes especiales y en general todas aquellas prohibidas expresamente por el ordenamiento jurídico.

4.— Las Asociaciones Juveniles, además de los requisitos generales establecidos en su correspondiente legislación, deberán expresar en sus Estatutos que sus socios de carácter ordinario, deben tener la edad comprendida entre los catorce y treinta años de edad.

## Artículo 3.º

1.— El Registro Municipal de Asociaciones es independiente de cualquier otro registro público existente y en particular del Registro Autonómico de Asociaciones dependiente de la Consejería competente en materia de régimen jurídico de asociaciones y del Registro Nacional dependiente del Ministerio del Interior.

2.— Las entidades que pretendan la inscripción, en el Registro Municipal de Asociaciones deberán estar previamente inscritos en el Registro de Asociaciones competente y en aquellos otros registros públicos de inscripción preceptiva para su legalidad.

## CAPÍTULO II

*De la inscripción y formalidades del Registro*

## Artículo 4.º

1.— El registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación a través del Área de Participación Ciudadana.

2.— Sus datos son públicos. El derecho de acceso al mismo se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal, por la normativa autonómica y por sus disposiciones de desarrollo.

## Artículo 5.º

1.— Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Estatutos de la asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía.
- c) Acta o certificación de la última asamblea general de socios en la que fueran elegidos los cargos directivos.
- d) Domicilio social teléfono y correo electrónico.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios por el Secretario/a de la entidad.

2.— En el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Sr/Sra Alcalde/sa dictará resolución para la inscripción, en su caso, de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones, con asignación del número de inscripción que le corresponda. Dicha resolución será notificada a la entidad interesada y de la misma se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

## Artículo 6.º

1.— Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos indicados en el art 5.1 dentro del mes siguiente a aquel en que se produzca.

2.— A efectos de continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán presentar en el Ayuntamiento, cuando se les requiera, el programa anual de actividades para el nuevo ejercicio.

3.— Igualmente, antes del 1 de marzo de cada año natural, deberán presentar una memoria de los actos realizados en el transcurso del año anterior y el número de asociados a 31 de diciembre anterior con la finalidad de que el Registro pueda ser actualizado anualmente. La falta de esta documentación podrá determinar la baja de su inscripción en el Registro, previa audiencia a la entidad interesada.

4.— Asimismo, la falta de actividad de una Asociación durante un período de tres años o el incumplimiento de los requisitos anteriores darán lugar a la baja de la inscripción previa audiencia. Una vez causada baja no podrá solicitarse una nueva inscripción hasta que haya transcurrido, al menos, un año.

Artículo 7.º Las Federaciones de Asociaciones se inscribirán en el Registro Municipal en la misma extensión y términos que las asociaciones restantes.

Artículo 8.º El reconocimiento de las federaciones es competencia del Pleno del Ayuntamiento por lo que una vez aprobado se hará público.

### CAPÍTULO III *Efectos de la inscripción*

Artículo 9.º La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones tendrá carácter obligatorio para todos aquellos que pretenden ejercitar los derechos reconocidos a las mismas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de agosto, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 10.º Las asociaciones inscritas podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga el uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. La utilización de los medios públicos municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Artículo 11.º En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones inscritas tanto en lo que se refiere a gastos generales como a las actividades que realicen. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a ayudar a las mismas a desarrollar sus actividades encaminadas todas ellas a la defensa de los intereses generales o sectoriales a cuyos efectos la asociación estará obligada a presentar cuantos requisitos sean requeridos acreditativos de los gastos que efectúen, de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 12.º Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general las asociaciones inscritas en el Registro Municipal disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

- Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la asociación.
- Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo a su objeto social.

### *Disposición final*

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento municipal de asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos se regirá por lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

36W-2016

### BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de marzo de 2016, el Presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Bollulllos de la Mitación a 18 de marzo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Fernando Soriano Gómez.

253W-2098

### BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Bollulllos de la Mitación, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 4/2015, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.